

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0248

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **RAFAEL ENRIQUE ZAMORA CORTES YJONNY ESVELSO GUECHA MARIÑO** contra YULI PAOLA SANTACRUZ ABRIL, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$4.650.000)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que supere la solicitada en la demanda (1.8% mensual), desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral primero, liquidados a la tasa legal permitida sin que supere la solicitada en la demanda (1.2% mensual), desde 2 de noviembre del 2019 al 31 de enero de 2020

4.-) Por la suma de **cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$4.650.000)** correspondiente al capital del pagare aportado.

5 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que supere la solicitada en la demanda (1.8% mensual),

desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

6.-Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral cuarto, liquidados a la tasa legal permitida sin que supere la solicitada en la demanda (1.2% mensual), desde 2 de noviembre del 2019 al 31 de marzo de 2020

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7664d00d7ae18acd9c0e8e74c5760cccee85a0358c0d856930107e5
18f6b513**

Documento generado en 02/06/2021 05:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**